

Proceso: EJECUTIVO (ACUMULACION DEMANDA)
Radicado: 680014003001-2021-00505-00
Demandante: ALIRIO ACEROS COLMENARES C.C. 91.261.871-9
Apoderado: HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ
Demandados: RAMIRO ARAQUE MENDEZ C.C. 13.720.392

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora presenta acumulación de demanda. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado por la apoderada judicial de ALIRIO ACEROS COLMENARES, manifiesta que acumulan la presente demanda, a fin de que se libre orden de pago en contra RAMIRO ARAQUE MENDEZ

El Art. 463 del C.G.P., establece “Aún antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”

Como en el presente caso se dan los presupuestos de la norma transcrita y teniendo en cuenta que el documento presentado como títulos de recaudo (Factura de Venta Electrónica No FE-1592), presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el art. 422 del C.G.P., se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por acompañarse nuevo título con fuerza ejecutiva y ajustarse a las previsiones de ley, el Juzgado decreta la acumulación de la anterior demanda ejecutiva a la que en este mismo despacho judicial adelanta ALIRIO ACEROS COLMENARES, contra RAMIRO ARAQUE MENDEZ

SEGUNDO: En consecuencia, se libra orden de pago contra RAMIRO ARAQUE MENDEZ, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, pague a favor de ALIRIO ACEROS COLMENARES, la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Financiera desde el 1 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

Oportunamente se resolverá sobre costas

TERCERO: Se suspende el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el demandado, para que comparezcan a hacer valer el crédito mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes. Una vez ejecutoriado el presente auto se dispone la inclusión en el Registro Nacional de emplazados, conforme al art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020

CUARTO: La presente providencia queda notificada al demandado por estados, de conformidad con el numeral 1 art. 463 C.G.P.

QUINTO: La Abogada HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 4 DE MARZO DE 2022